



Asunto: Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA/20210225/O/007

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
PRESENTE:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20210225/O/007 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 25 de febrero de 2021, se dio cuenta de la propuesta de Iniciativa presentada por el regidor Miguel Mardueño Ibarra, bajo número de acuerdo AA/20210225/O/007, mediante el cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Acuerdo" **INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.**
- II. Asunto que fue turnado por unanimidad a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo para su revisión y análisis conforme al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir para los gastos públicos, en la Federación, el Distrito Federal, el Estado y los Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La misma Constitución en su artículo 115, establece las funciones y servicios de los municipios, entre las que señala las siguientes: En la fracción III inciso c), señala que: Los Municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; en la fracción IV, inciso c), establece como funciones la administración libre de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, entre otros, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece las facultades de los Ayuntamientos de regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva; y esta misma Ley en su artículo 10 fracción XI, establece como facultad de los municipios efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.

El artículo 8 fracción XIII de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, establece como facultad del municipio proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, que comprenden las etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

El artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, así como que los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley Estatal en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo en el artículo 75 fracción III de la misma Ley, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

El artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se establece en su primer párrafo que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and several initials at the bottom right.

Actualmente el costo del servicio de limpia se encuentra incluido en el cobro del predial, sin embargo, este municipio no logra recuperarse en su totalidad y no logra cubrir los gastos de las externalidades o costos ambientales que el manejo de residuos involucra.

La implementación de un sistema tarifario municipal aporta el soporte económico necesario para sobrellevar los costos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos municipales, tanto sólidos urbanos como de manejo especial, tomando en consideración el mejoramiento de los servicios de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos de forma autónoma ante los subsidios aportados de la federación y darle la gestión y el manejo integral adecuado a los residuos municipales generados.

Se han presentado casos en que los indicadores de éxito de la implementación de un sistema tarifario presentan un aumento en el porcentaje de participación ciudadana, donde ha incrementado la revalorización, el reciclaje y el reúso de los residuos valiosos, manifestando una reducción de residuos generados y dispuestos en los sitios de disposición final.

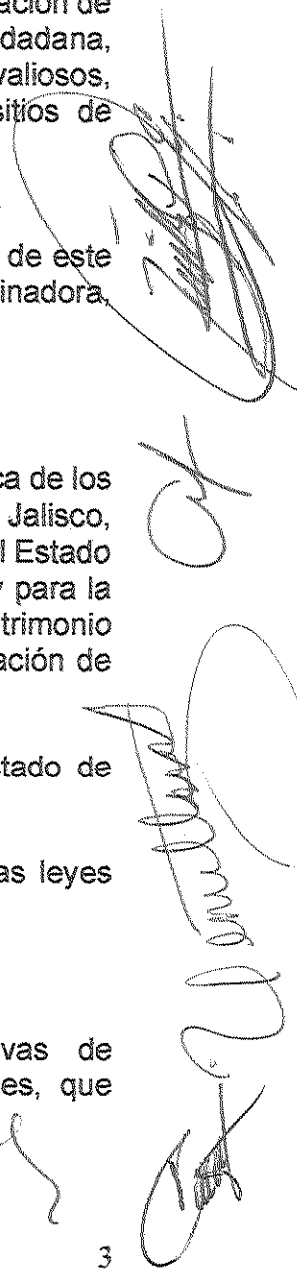
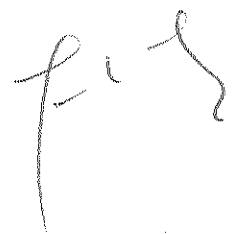
En mérito de los antecedentes y exposición de motivos descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.



"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

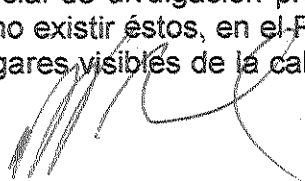
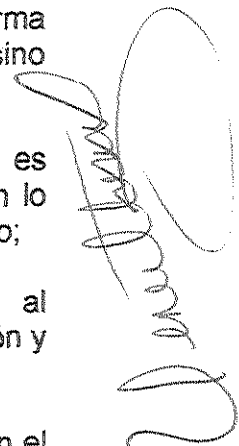
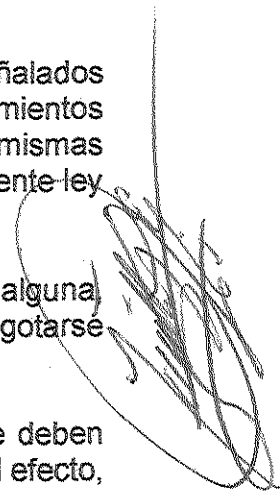
- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar



el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.”

III. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan; de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several others further down, some appearing to be initials or names.

entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
 - XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y
 - XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- IV. Después de realizar mesas de trabajo de manera colegiada con el Director de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, esta Comisión Dictaminadora realiza solamente cambios de forma a la iniciativa presentada consistente en cambiar el orden de los artículos 52 a, fracción II y 52 a, fracción I, así mismo, omitir la palabra "fracción" en el inciso c, quedando de la siguiente manera:

Se adicionan los siguientes artículos a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022:

Derechos por el servicio de recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52 fracción VIII. Se pagarán de derechos correspondientes por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.

Artículo 52 fracción IX. Son sujetos de este derecho los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, que no sean grandes generadores de residuos de manejo especial.

Artículo 52 Fracción X. Por recolección y transporte para tratamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, que cumpla con lo establecido en la NOM-083-ECOL/2003.

Artículo 52 fracción XI. Para el pago de estos derechos se establecen las siguientes tarifas mensuales:

- I. Para establecimientos comerciales o de servicios:
 - a) Por metro cubico \$200.00

Artículo 52 a. fracción I. El Ayuntamiento condicionara las licencias de giros comerciales o de servicios si no se encuentran pagados los derechos por la prestación del servicio

de recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52 a. fracción II. Estos derechos podrán ser cobrados de manera conjunta con el impuesto predial o con el pago de derechos por el refrendo de las licencias giros comerciales o de servicios.

Artículo 52 b. Se establecen los siguientes incentivos fiscales:

I. El 50 % de descuento en las tarifas por pago de la anualidad adelantada en el mes de Enero.

IV. Un descuento de 20 % en las tarifas a las empresas que estén certificadas de manera vigente en el Programa de cero usos de plásticos de un solo uso (polietileno, poliuretano y poliestireno) en Cumplimiento Ambiental Voluntario al Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 52 c. Los montos recaudados por los derechos por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberán destinarse única y exclusivamente a financiar la prestación de estos servicios, estableciendo un método fiscal para insertar diariamente en la cuenta pública de ecología, el porcentaje correspondiente del pago de predial destinado para recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, para mejorar este servicio a los ciudadanos.

Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la integración de los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial bajo la adición de los siguientes artículos a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022:

Derechos por el servicio de recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52 fracción VIII. Se pagarán de derechos correspondientes por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los

residuos sólidos urbanos que se generen en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.

Artículo 52 fracción IX. Son sujetos de este derecho los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, que no sean grandes generadores de residuos de manejo especial.

Artículo 52 Fracción X. Por recolección y transporte para tratamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, que cumpla con lo establecido en la NOM-083-ECOL/2003.

Artículo 52 fracción XI. Para el pago de estos derechos se establecen las siguientes tarifas mensuales:

I. Para establecimientos comerciales o de servicios:

a) Por metro cubico \$200.00

Artículo 52 a. fracción I. El Ayuntamiento condicionara las licencias de giros comerciales o de servicios si no se encuentran pagados los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52 a. fracción II. Estos derechos podrán ser cobrados de manera conjunta con el impuesto predial o con el pago de derechos por el refrendo de las licencias giros comerciales o de servicios.

Artículo 52 b. Se establecen los siguientes incentivos fiscales:

I. El 50 % de descuento en las tarifas por pago de la anualidad adelantada en el mes de Enero.

IV. Un descuento de 20 % en las tarifas a las empresas que estén certificadas de manera vigente en el Programa de cero usos de plásticos de un solo uso (polietileno, poliuretano y poliestireno) en Cumplimiento Ambiental Voluntario al Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 52 c. Los montos recaudados por los derechos por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberán destinarse única y exclusivamente a financiar la prestación de estos servicios, estableciendo un método fiscal para insertar diariamente en la cuenta pública de ecología, el porcentaje correspondiente del pago de predial destinado para recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, para mejorar este servicio a los ciudadanos.

SEGUNDO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.



ATENTAMENTE:



"2021, Año del Bicentenario de la Jura de la Independencia por los Autlenses"
Autlán de Navarro, Jalisco; a 24 de junio de 2021

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**



Mtra. Veiruth Gama Soria
Presidente de la Comisión Edilicia de
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo



Arq. Miguel Mardueño Ibarra
Vocal



L.E.P. Rosa Cervantes Flores
Vocal



Lic. Anahí Pamela García Vergara
Vocal



Lic. Guillermo Espinoza Solórzano
Vocal

L.C.P. Juan Rivera Álvarez
Vocal



Mtro. Servando Navarro Medina
Vocal

Antecedente

AA/20210225/O/007.- El presente punto corresponde al inciso 7 del orden del día, respecto del escrito recibido con fecha 4 de Enero del 2021, que ha sido presentado por el C. Regidor Arq. Miguel Mardueño Ibarra mediante el cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán a efecto de poner a su consideración el contenido de la "Iniciativa de Acuerdo" para que se estipule como obligatorio para todos los giros comerciales considerados grandes y pequeños generadores, el pago por la recolección de sus residuos sólidos urbanos y uso de relleno sanitario municipal en la expedición o renovación de su licencia municipal de forma anual.-----

Lo antes citado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Ayuntamiento número AA/20170502/O/002 asentado en Acta de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 2 de Mayo del 2017, alusivo a la aprobación para la suscripción y firma del Convenio que establece las bases para la Prestación de Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con la Dirección de Ecología de este municipio. - -

Y en virtud de la aprobación emitida en párrafos que anteceden el presente punto, que a la letra dice:

Continuando en su intervención el C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento ahora en segundo término, solicita a los CC. Municipales que en votación económica tengan a bien dar a conocer el sentido de su voto quienes estén por la afirmativa de turnar los puntos de mención a la comisión correspondiente; quienes dándose por enterados levantan su mano en señal de votación, asentándose el resultado siguiente: SE APRUEBA por unanimidad con 14 catorce votos a favor de los 14 catorce Regidores que integran el H. Ayuntamiento de Autlán, turnar a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por el C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido del PUNTO 3, PUNTO 4, PUNTO 6, PUNTO 7, PUNTO 26, PUNTO 34 todos y cada uno referentes a modificación, creación y/o adición a varios reglamentos de este Ayuntamiento.-----

Y con relación al PUNTO 35 turnarlo a la Comisión Edilicia de Hacienda, Inspección y Vigilancia representada por el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión por su conducto se proceda al estudio y análisis correspondiente.-----

Aunado a ello, se determina que además de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo, colabore en el precitado análisis la Comisión Edilicia de Aseo Público, la Sindicatura Municipal, la Funcionaria Encargada de la Hacienda Municipal y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de este Ayuntamiento; debiendo emitir el Dictamen correspondiente por escrito de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.-----

Apéndice; Documento. - No. 07